



Resolución Ministerial

N° 391 -2018-PRODUCE

Lima, 12 SEP. 2018

VISTOS: El Informe N° 108-2018-SANIPES/DSFPA/SDSA del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera; el Informe Técnico N° 78-2018-PRODUCE/DGA-DGAC-eogc de la Dirección de Gestión Acuícola de la Dirección General de Acuicultura; el Informe N° 012-2018-PRODUCE/SG/OGIEEE/OEE-rrengifoe de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos; el Informe N° 316-2018-PRODUCE/DGPARPA-DPO de la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; y el Informe N° 1141-2018-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobada por Decreto Legislativo N° 1047 en su artículo 3 establece que el Ministerio de la Producción es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados. Es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción;

Que, la Ley General de Acuicultura aprobada por Decreto Legislativo N° 1195 en su artículo 14 señala que el Ministerio de la Producción como ente rector del Sistema Nacional de Acuicultura, está encargado de planificar, normar, promover, coordinar, ejecutar, fiscalizar, controlar, evaluar, supervisar las actividades acuícolas en el país y formular la política nacional acuícola, en el marco de sus competencias. Asimismo, controla y vela el cumplimiento de las obligaciones vinculadas a la acuicultura, coadyuva a las entidades públicas que conforman el sistema y ejecuta las acciones derivadas de las funciones otorgadas en dicha Ley;

Que, la misma Ley General de Acuicultura en su artículo 18 prevé que el ordenamiento de la acuicultura es el conjunto de normas, principios y acciones que permiten administrar la actividad sobre la base del conocimiento actualizado de sus componentes biológicos, económicos, ambientales y sociales, en armonía con otras actividades y para la sostenibilidad productiva. El Ministerio de la Producción mediante Resolución Ministerial, establece las medidas de ordenamiento para el desarrollo de las actividades acuícolas en cumplimiento de sus funciones rectoras asignadas por el ordenamiento legal vigente;



Que, el proyecto de Reglamento de Ordenamiento para el Desarrollo de la Acuicultura en la Bahía de Sechura tiene por objetivo general establecer el marco normativo para el desarrollo de las actividades de acuicultura sostenible en la Bahía de Sechura, con el fin de lograr el equilibrio dinámico entre el crecimiento económico, el fomento al desarrollo productivo con énfasis en la innovación y la conservación de los recursos, en armonía con la preservación del ambiente y la conservación de la biodiversidad, el uso óptimo de los recursos naturales y del territorio; garantizando la propiedad individual o colectiva del recurso cultivado;

Que, de acuerdo a lo indicado en los considerandos precedentes, es necesario aprobar el proyecto de Resolución Ministerial que aprueba el Reglamento de Ordenamiento para el Desarrollo de la Acuicultura en la Bahía de Sechura, por lo que corresponde disponer la publicación del referido proyecto de norma en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de la Producción, en el que se mantendrá por un plazo de treinta (30) días hábiles, a fin que las entidades públicas, privadas y la ciudadanía en general alcancen sus observaciones, comentarios y/o aportes por vía electrónica a través del portal institucional o en la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, según lo establecido en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Con las visaciones del Viceministro de Pesca y Acuicultura, de los Directores Generales de las Direcciones Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Acuicultura y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Acuicultura aprobada por Decreto Legislativo N° 1195, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2016-PE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del Proyecto

Disponer la publicación del proyecto de "Resolución Ministerial que aprueba el Reglamento de Ordenamiento para el Desarrollo de la Acuicultura en la Bahía de Sechura", en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe), a efectos de recibir las opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía, por el plazo de treinta (30) días hábiles contado desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Mecanismos de Participación

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto de Resolución Ministerial a que refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deben ser remitidas a la sede del Ministerio de la Producción con atención a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, ubicada en Calle Uno Oeste N° 060, Urbanización Córpac, San Isidro, o a la dirección electrónica: DGPARPA@produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


.....
RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción





Resolución Ministerial

Nº -2018-PRODUCE

Lima,

VISTO: El Informe N° 108-2018-SANIPES/DSFPA/SDSA del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera; el Informe Técnico N° 78-2018-PRODUCE/DGA-DGAC-eogc de la Dirección de Gestión Acuícola de la Dirección General de Acuicultura; el Informe N° 012-2018-PRODUCE/SG/OGEIIEE/OEE-rrengifoe de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos; el Informe N° 316-2018-PRODUCE/DGPARPA-DPO de la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; y el Informe N° XXX-2018-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobada por Decreto Legislativo N° 1047 en su artículo 3 establece que el Ministerio de la Producción es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados. Es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción;

Que, la Ley General de Acuicultura aprobada por Decreto Legislativo N° 1195 en su artículo 14 señala que el Ministerio de la Producción como ente rector del Sistema Nacional de Acuicultura, está encargado de planificar, normar, promover, coordinar, ejecutar, fiscalizar, controlar, evaluar, supervisar las actividades acuícolas en el país y formular la política nacional acuícola, en el marco de sus competencias. Asimismo, controla y vela el cumplimiento de las obligaciones vinculadas a la acuicultura, coadyuva a las entidades públicas que conforman el sistema y ejecuta las acciones derivadas de las funciones otorgadas en dicha Ley;

Que, la misma Ley General de Acuicultura en su artículo 18 prevé que el ordenamiento de la acuicultura es el conjunto de normas, principios y acciones que permiten administrar la actividad sobre la base del conocimiento actualizado de sus componentes biológicos, económicos, ambientales y sociales, en armonía con otras



actividades y para la sostenibilidad productiva. El Ministerio de la Producción mediante Resolución Ministerial, establece las medidas de ordenamiento para el desarrollo de las actividades acuícolas en cumplimiento de sus funciones rectoras asignadas por el ordenamiento legal vigente;

Que, el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera en su Informe N° 108-2018-SANIPES/DSFPA/SDSA señala que con relación a la propuesta de Reglamento de Ordenamiento para el Desarrollo de la Acuicultura en la Bahía de Sechura se evaluaron las propuestas presentadas por la Dirección General de Acuicultura del Ministerio de la Producción y por el Consejo de Representantes de la Zona de Producción Acuícola de la Bahía de Sechura;

Que, la Dirección de Gestión Acuícola de la Dirección General de Acuicultura en su Informe Técnico N° 78-2018-PRODUCE/DGA-DGAC-eogc, que dicha Dirección General hace suyo, concluye que considera necesario presentar la propuesta de Reglamento de Ordenamiento para el Desarrollo de la Acuicultura en la Bahía de Sechura, considerando la propuesta de modificación del Reglamento de la Ley General de Acuicultura para caracterizar a la acuicultura de la categoría AMYPE y los riesgos a los que está sometida la actividad frente a los eventos naturales que se presentan en nuestro mar;

Que, la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos en su Informe N° 012-2018-PRODUCE/SG/OGEIEE/OEE-rrengifoe concluye, entre otros, que los posibles efectos de las medidas del Reglamento de Ordenamiento para el Desarrollo de la Acuicultura en la Bahía de Sechura con relación a la concha de abanico serían: i) Entre el periodo 2019 – 2025, la cosecha ascendería a 11,546 toneladas métricas brutas (TMB) en promedio anual, es decir, 5,578 TMB más que en el escenario bajo condiciones actuales, lo que registraría a nivel nacional un crecimiento alrededor del 30%, en promedio anual, en el corto plazo 2019 – 2021; ii) Las exportaciones mostrarían una recuperación generando mayores divisas para el sector, las cuales se estima que aumentarían cerca de US\$ 176 millones de dólares americanos adicionales en promedio anual, es decir, más de US\$ 51 millones de dólares americanos adicionales; iii) La expansión de la cosecha tendría un efecto positivo en la población económicamente activa ocupada, lo que generaría alrededor de 260 empleos en la Bahía de Sechura para el 2019 y cerca de 2,000 empleos directos e indirectos al 2025;

Que, asimismo, según el Informe N° 012-2018-PRODUCE/SG/OGEIEE/OEE-rrengifoe se espera un efecto positivo en la productividad de las empresas incrementándose alrededor del 16% con relación a las empresas que no se adecúen a los lineamientos del referido marco normativo;

Que, la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura en su Informe N° 316-2018-PRODUCE/DGPARPA-DPO, que dicha Dirección General hace suyo, concluye que, en conformidad con la opinión técnica de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos considera necesario y viable se continúe con el trámite para la aprobación del Reglamento de Ordenamiento para el Desarrollo de la Acuicultura en la Bahía de Sechura;

Con las visaciones del Viceministro de Pesca y Acuicultura, de los Directores Generales de las Direcciones Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Acuicultura y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Acuicultura aprobada por Decreto Legislativo N° 1195, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2016-PE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;





Resolución Ministerial

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento de Ordenamiento para el Desarrollo de la Acuicultura en la Bahía de Sechura, el mismo que consta de once (11) artículos, una (01) Única Disposición Complementaria Final y cuatro (04) anexos.



Artículo 2.- La Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Piura; la Dirección General de Acuicultura, la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, velarán por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.



Artículo 3.- Remitir la presente Resolución Ministerial a la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Piura y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

REGLAMENTO DE ORDENAMIENTO PARA EL DESARROLLO DE LA ACUICULTURA EN LA BAHÍA DE SECHURA

Artículo 1.- Base Legal

El presente Reglamento de ordenamiento para el desarrollo de la acuicultura en la Bahía de Sechura, establece normas y lineamientos para el otorgamiento de las concesiones y autorizaciones para desarrollar la acuicultura y la investigación en acuicultura, respectivamente, en el ecosistema marino de la Bahía de Sechura; concordante con el Decreto Legislativo N° 1195 - Ley General de Acuicultura y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, así como con los principios establecidos en la Ley N° 26821 - Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales y la Ley N° 26839 - Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica.

Artículo 2.- Del Ámbito de Aplicación

El presente Reglamento se aplica a los pescadores artesanales organizados mediante las formas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1195 - Ley General de Acuicultura y sus modificatorias, y al marco legal vigente para el desarrollo de actividades productivas, a fin que realicen actividades de acuicultura e investigación acuícola en la Bahía de Sechura, dentro del área que se detalla en el Anexo I del presente Reglamento.

Artículo 3.- De los Objetivos

Objetivo General

Establecer el marco normativo para el desarrollo de las actividades de acuicultura sostenible en la Bahía de Sechura, con el fin de lograr el equilibrio dinámico entre el crecimiento económico, el fomento al desarrollo productivo con énfasis en la innovación y la conservación de los recursos, en armonía con la preservación del ambiente y la conservación de la biodiversidad, el uso óptimo de los recursos naturales y del territorio; garantizando la propiedad individual o colectiva del recurso cultivado.

Objetivos específicos

- a) Promover el aprovechamiento sostenible de los organismos acuáticos a través de la actividad acuícola, de acuerdo a los principios del Código de Conducta para la Pesca Responsable de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura - FAO.
- b) Establecer mecanismos de desarrollo acuícola, orientados a la innovación, el desarrollo de productos inocuos y de calidad, en armonía con el ambiente.
- c) Fomentar el desarrollo de la acuicultura sostenible en la Bahía de Sechura, como una forma de contribuir a la seguridad alimentaria, erradicación de la pobreza y la gestión ambiental, implementando las recomendaciones que emita el Instituto del Mar del Perú – IMARPE, en lo concerniente a la capacidad de carga para el cultivo de organismos acuáticos.
- d) Propiciar el fomento de las actividades acuícolas que se desarrollan en el ámbito marino de la Bahía de Sechura.



- e) Orientar el otorgamiento de derechos para el desarrollo de la acuicultura, en el marco de las normas legales vigentes.
- f) Promover y facilitar la participación de los actores involucrados en el desarrollo de la acuicultura sostenible en la Bahía de Sechura.

Artículo 4.- Del Acceso a la Actividad Acuícola

- 4.1 El desarrollo de la acuicultura e investigación acuícola en la Bahía de Sechura, se rige por el Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de Acuicultura y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE y demás normas y lineamientos que dicte el Ministerio de la Producción; así como a lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de las autoridades competentes.
- 4.2 Los derechos para el desarrollo de la acuicultura en el ámbito de aplicación del presente Reglamento son otorgados a los pescadores artesanales organizados mediante las formas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1195 - Ley General de Acuicultura y sus modificatorias; las cuales deben estar inscritas ante la autoridad competente.
- 4.3 Las concesiones pueden tener una extensión máxima de cien hectáreas, de acuerdo a la justificación técnica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente.
- 4.4 La ubicación y amplitud de los corredores para navegación, las zonas de amortiguamiento y las áreas tradicionales de pesca, tienen el carácter de intangible, no pudiéndose desarrollar en ellas actividades acuícolas. La zonificación de las áreas para el desarrollo de la acuicultura se sujeta a las políticas nacionales sectoriales y lineamientos que dicte el Ministerio de la Producción en ejercicio de sus funciones rectoras.
- 4.5 El Ministerio de la Producción, a través de la Dirección General de Acuicultura, en coordinación con la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Piura – DIREPRO – Piura gestiona ante la Dirección General de Capitanías y Guardacostas – DICAPI, del Ministerio de Defensa, la habilitación de áreas para el desarrollo de la acuicultura dentro del área que se detalla en el Anexo I del presente Reglamento.



Artículo 5.- Del Desarrollo de las Actividades de Acuicultura Sostenible

El desarrollo de la acuicultura sostenible implica considerar tres escenarios: i) viabilidad económica, ii) gestión ambiental adecuada y iii) equidad social; bajo estos escenarios y tomando en consideración aspectos de competitividad, diversificación y de innovación, se plantea el desarrollo de las actividades acuícolas en la Bahía de Sechura, tomando en consideración lo siguiente:

5.1 De las especies utilizadas con fines acuícolas

El desarrollo de la acuicultura en el ámbito de aplicación del presente reglamento, además de la especie concha de abanico, considera la utilización de otras especies del grupo de las macroalgas, moluscos, otros invertebrados bentónicos, así como de peces, las mismas que deben estar consideradas en el Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente.

5.2 De los programas de cultivo

Los programas de cultivo, se desarrollan respetando lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental que fuera aprobado.

5.3 De los sistemas de cultivo

- a) Los sistemas de cultivo pueden ser de fondo, suspendidos o una combinación de ambos, dependiendo de las características batimétricas y del tipo de fondo, que permitan su adecuado desarrollo.
- b) El desarrollo de cultivos multitróficos es promovido por las entidades del Estado, siendo estos priorizados frente a los cultivos monoespecíficos.
- c) Se promueve el uso de sistemas de cultivo suspendido como mecanismo de innovación, en los lugares donde las condiciones del medio lo permitan, utilizando en forma óptima la columna de agua y sus diferentes niveles tróficos.

5.4 De la semilla

- a) Las semillas para el desarrollo de actividades acuícolas pueden provenir de centros de producción de semilla, poblaciones naturales o de la importación.
- b) La obtención de semilla dentro de las áreas otorgadas en concesión no requiere autorización expresa, debiendo ser considerada en el Instrumento de Gestión Ambiental.
- c) La obtención de semilla del medio natural requiere del permiso de pesca, previa opinión técnica del IMARPE.
- d) El ingreso de semilla en cada campaña de producción requiere ser declarado por el titular del derecho, según Formulario N° 001 denominado "Declaración de Siembra" por especie, a fin de dar cumplimiento de la trazabilidad.

5.5 Del cultivo y cosecha

- a) Los titulares de una concesión deben presentar a la autoridad competente el programa de siembra y cosecha al inicio de cada campaña de producción, según Formulario N° 002 denominado "Programa de Siembra y Cosecha" por especie, a fin de dar cumplimiento de la trazabilidad.
- b) El volumen de cosecha en cada campaña de producción requiere ser declarado por el titular del derecho, según Formulario N° 003 denominado "Declaración de Cosecha" por especie, a fin de dar cumplimiento de la trazabilidad.
- c) Los titulares de una concesión para el cultivo de concha de abanico (*Argopecten purpuratus* y *Argopecten circularis*) en fondo, deben considerar una capacidad máxima de siembra de 36 ejemplares por metro cuadrado, manteniendo permanentemente dentro del área de cultivo un lote de ejemplares, para la formación del plantel de reproductores a manera de asegurar la oferta de semilla para los procesos de cultivo.



- d) El proceso de cultivo debe contemplar buenas prácticas acuícolas, a fin de optimizar la producción tomando en consideración el uso de la especie, la calidad del producto, el uso de infraestructura de apoyo a la producción, la seguridad en el trabajo, entre otros, en armonía con el ambiente.
- e) Las medidas de ordenamiento acuícola deben armonizar y ser compatibles con el desarrollo de otras actividades productivas y de servicios que se realicen en la zona.

Artículo 6.- De los Aspectos Sanitarios

- 6.1 Los titulares de concesiones acuícolas están comprendidos en los alcances de los Decretos Supremos N° 040-2001-PE, que aprueba la Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, y N° 007-2004-PRODUCE, que aprueba la Norma Sanitaria de Moluscos Bivalvos Vivos, sus modificatorias o aquellas normas que las sustituyan; y, demás normativa en materia sanitaria.
- 6.2 La Autoridad Sanitaria determina la clasificación sanitaria de las áreas de producción para el desarrollo de la acuicultura, así como dispone el cierre o reapertura de las mismas, en el marco de sus competencias y conforme a la normativa vigente.
- 6.3 La Autoridad Sanitaria comparte con la Dirección General de Acuicultura del Ministerio de la Producción y la DIREPRO – Piura, la información que le sea requerida, que como parte de su función genera para efectos de trazabilidad de la producción de los titulares de las concesiones.
- 6.4 El Gobierno Regional de Piura, a través de su DIREPRO promueve, con las entidades sectoriales correspondientes, la realización de estudios y acciones que permitan prevenir y/o mitigar los efectos de la contaminación en la actividad acuícola en la Bahía de Sechura.
- 6.5 El Gobierno Regional de Piura, a través de su DIREPRO promueve el desarrollo de las buenas prácticas acuícolas y de manipuleo de recursos hidrobiológicos cosechados, a través de la infraestructura pesquera de consumo humano que cumpla con la normatividad sanitaria vigente.



Artículo 7.- De los Aspectos Ambientales

- 7.1 Los titulares de las concesiones acuícolas implementan sus programas y niveles de producción respetando lo establecido en el respectivo Instrumento de Gestión Ambiental, el mismo que deberá ser formulado en el marco de lo establecido en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, y modificatorias; y, demás normas en materia ambiental.
- 7.2 Los Instrumentos de Gestión Ambiental deben ser actualizados y presentados a la autoridad competente, conforme lo establece el artículo 30 del Reglamento de la Ley N° 27446 o norma que la modifique o sustituya.



- 7.3 En el marco de lo establecido en el artículo 32 del Reglamento del SEIA aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, para efectos de la presentación del Reporte de Monitoreo Ambiental, este puede ser elaborado de manera conjunta por los titulares de concesiones colindantes en una misma zona de producción, para lo cual deben solicitar a la autoridad competente la aprobación previa del Plan de Monitoreo, identificando a los titulares de las concesiones participantes y determinando las Estaciones de Impacto y de Referencia, debidamente georreferenciadas.
- 7.4 El manejo de residuos sólidos provenientes de la actividad de acuicultura debe estar incluido en el instrumento de gestión ambiental, correspondiente, y realizarse de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 - Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificatorias.

Artículo 8.- De las Actividades de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación (I+Dt+i)

- 8.1 Las actividades de I+Dt+i en acuicultura deben orientarse principalmente a profundizar el conocimiento bioecológico de las especies cultivadas o con potencial de cultivo, tomando en consideración los aspectos de sostenibilidad de la acuicultura y el mantenimiento del equilibrio ecológico de la Bahía de Sechura, orientándose a la administración y ordenación acuícola; con el fin de mejorar los índices de productividad y competitividad.
- 8.2 El Gobierno Regional de Piura, a través de su DIREPRO, promueve la ejecución de programas de investigación para optimizar el uso sostenido de los organismos acuáticos, el desarrollo de actividades acuícolas y la conservación del ambiente.
- 8.3 El Ministerio de la Producción y el Gobierno Regional de Piura, a través de su DIREPRO, pueden solicitar la participación del IMARPE u otras instituciones para brindar asesoría técnica y científica para el desarrollo de las actividades acuícolas.
- 8.4 La Dirección General de Acuicultura del Ministerio de la Producción, a través de su Programa de Extensión Acuícola promueve el desarrollo de la acuicultura sostenible en la Bahía de Sechura. Asimismo, el Gobierno Regional de Piura, a través de su DIREPRO coordina con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, el desarrollo de actividades de I+Dt+i en acuicultura.



Artículo 9.- Monitoreo de las Condiciones Bioceanográficas

Los titulares de los derechos acuícolas promueven el monitoreo de las condiciones bioceanográficas de la Bahía de Sechura con el fin de establecer un sistema de alerta temprana que les permita adoptar medidas adecuadas para la gestión de sus actividades acuícolas.

Artículo 10.- De la Supervisión, Fiscalización y Sanción

La DIREPRO – Piura y la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción en Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, en el ámbito de sus competencias, ejecutan las acciones de control y vigilancia para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, para tal efecto, pueden solicitar el apoyo de las autoridades competentes.

Artículo 11.- De las Infracciones y Sanciones

- 11.1 Constituye infracción administrativa toda acción u omisión que como tal se encuentre tipificada en la Ley General de Acuicultura, su Reglamento, y normas modificatorias.
- 11.2 Las sanciones a las infracciones, son las señaladas en la Ley General de Acuicultura y el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE y sus modificatorias, o norma que la sustituya.

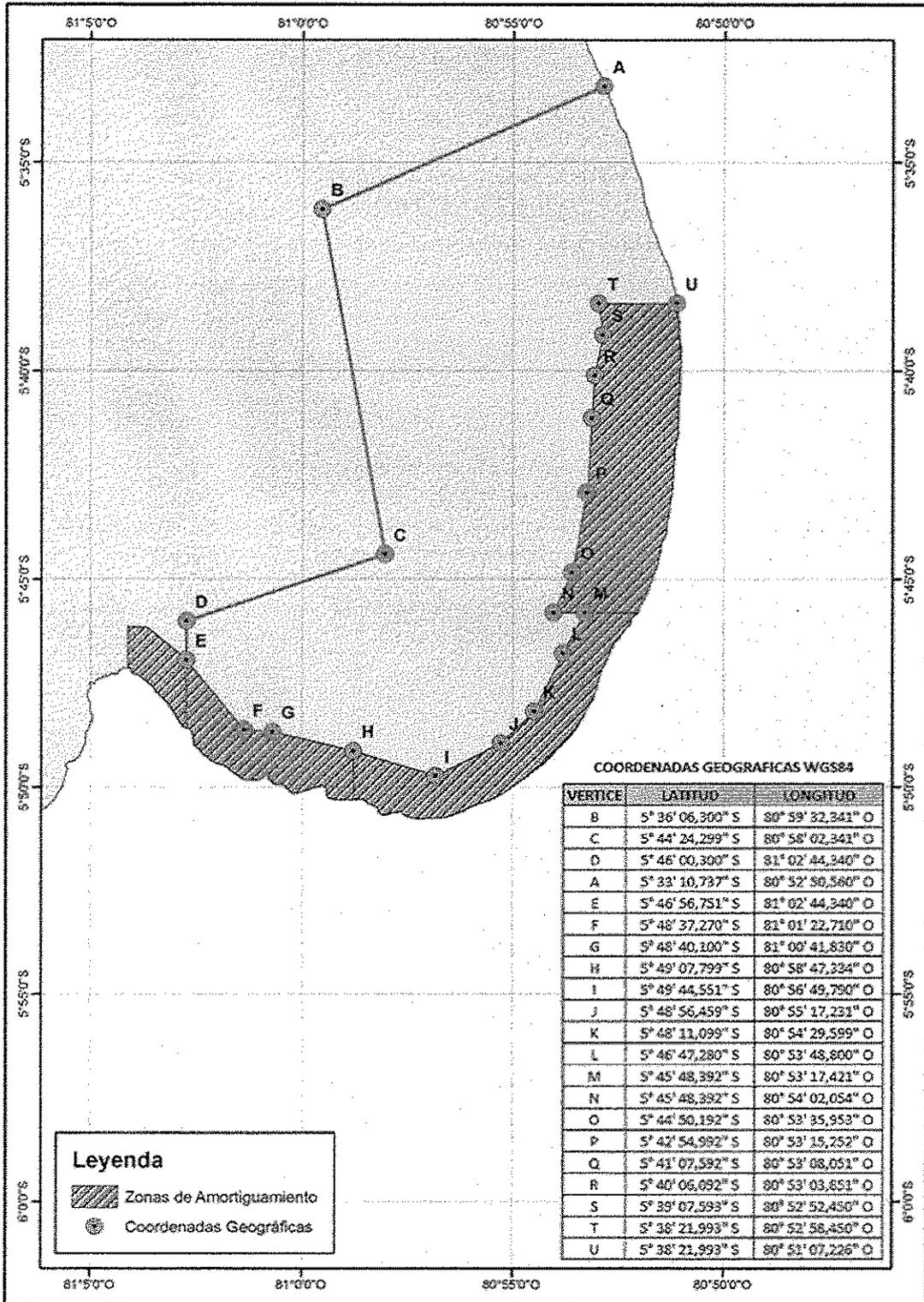
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL



Única.- Apruébese como Anexo II el Formulario N° 001 denominado "Declaración de Siembra" por especie; como Anexo III el Formulario N° 002 denominado "Programa de Siembra y Cosecha" por especie y como Anexo IV el Formulario N° 003 denominado "Declaración de Cosecha" por especie, los cuales forman parte integrante del presente Reglamento; dichos formularios deben ser presentados por los titulares del derecho ante el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES y ante la DIREPRO – Piura o Dirección General de Acuicultura del Ministerio de la Producción, según la categoría productiva correspondiente.



ANEXO I





ANEXO II

FORMULARIO N° 001

(Debe ser llenado con letra imprenta)

DECLARACIÓN DE SIEMBRA

(por especie)

Reglamento de Ordenamiento para el Desarrollo de la Acuicultura en la Bahía de Sechura

Señores Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES



CÓDIGO (Catastro Acuicola):

1.- DATOS GENERALES

- 1.1. Razón Social:
1.2. N° RUC:
1.3. Teléfono fijo:
1.4. Representante legal:
1.5. Resolución Directoral N°:
1.6. Área de producción:
1.7. Lote N°:
1.8. Especies:

2.- DATOS TÉCNICOS

- 2.1. Procedencia:
2.1.1 Denominación:
2.2. Especies:
2.3. Tipo de cultivo:

Table with 2 columns: Captación de Semillas. Rows include: N° de colectores/ Long line, N° de Semillas/colector, Total Semillas captadas (unidades), Periodo de Captación, Coordenadas.

Table with 2 columns: Hatchery. Rows include: Ubicación, Razón social, Total de semillas (unidades), Periodo de Producción.

Table with 2 columns: Medio Natural. Rows include: N° de permiso de pesca, Zona de Extracción, Total de semillas (unidades), Periodo de Extracción, Coordenadas.



Anexar Registros de la Actividad

2.4. Comprobante de Pago :



- 2.5. Cantidad sembrada :
2.6. Densidad de siembra:
2.7. Fecha de siembra:
2.8. Área Total Sembrada:

Coordenadas Geograficas (WGS 84)

Table with 3 columns: VERTICE, LATITUD SUR, LONGITUD OESTE. Rows A, B, C, D.

3.- OBSERVACIONES

Observation lines

Fecha:

Nombre y Firma del representante legal
DNI N°



ANEXO III

FORMULARIO N° 002

(Debe ser llenado con letra impresa)

PROGRAMA DE SIEMBRA Y COSECHA
(por especie)

Reglamento de Ordenamiento para el Desarrollo de la Acuicultura en la Bahía de Secura

Señores Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES



Presente:

El que suscribe la presente, alcanza el Programa de Siembra y Cosecha, para lo cual se detalla la siguiente información:

1.- DATOS GENERALES

- 1.1. Razón Social: _____
- 1.2. N° RUC: _____ Domicilio legal: _____
- 1.3. Teléfono fijo: _____ Celular: _____ E-mail: _____
- 1.4. Representante legal: _____
- 1.5. Resolución Directoral N°: _____ Fecha: _____
- 1.6. Área de producción: _____ Provincia: Secura, Departamento: Piura
- 1.7. Lote N°: _____
- 1.8. Especies: _____

		AÑO											
N°	Plan Siembra / Cosecha	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
1	Siembra (Mnjs.)												
	Talla Promedio Siembra												
	Cosecha (Mnjs.)												
	Talla Promedio Cosecha												
	Rendimiento (Kg.)												
	Mortalidad %												
2	Siembra (Mnjs.)												
	Talla Promedio Siembra												
	Cosecha (Mnjs.)												
	Talla Promedio Cosecha												
	Rendimiento (Kg.)												
	Mortalidad %												
3	Siembra (Mnjs.)												
	Talla Promedio Siembra												
	Cosecha (Mnjs.)												
	Talla Promedio Cosecha												
	Rendimiento (Kg.)												
	Mortalidad %												
4	Siembra (Mnjs.)												
	Talla Promedio Siembra												
	Cosecha (Mnjs.)												
	Talla Promedio Cosecha												
	Rendimiento (Kg.)												
	Mortalidad %												
5	Siembra (Mnjs.)												
	Talla Promedio Siembra												
	Cosecha (Mnjs.)												
	Talla Promedio Cosecha												
	Rendimiento (Kg.)												
	Mortalidad %												



Nombre y Firma del representante legal
DNI N°



ANEXO IV

FORMULARIO N° 003

(Debe ser llenado con letra imprenta)

DECLARACIÓN DE COSECHA

(por especie)

Reglamento de Ordenamiento para el Desarrollo de la Acuicultura en la Bahía de Sechura

Sello de recepción

Señores Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES

CÓDIGO (Catastro Acuícola):

1.- DATOS GENERALES

- 1.1. Razón Social:.....
- 1.2. N° RUC:..... Domicilio legal:.....
- 1.3. Teléfono fijo:..... Celular:..... E-mail:.....
- 1.4. Representante legal:.....
- 1.5 Resolución Directoral N°
- 1.6. Área de Producción:..... Provincia: Sechura , Dpto : Piura
- 1.7. Lote : N°..... Condición Operativa del Área de Producción.....
- 1.8. Especies:

2.- DATOS DE COSECHA

- 2.1. Razón social del comprador :
- 2.2. Comprobante de pago :
- 2.3. Cantidad cosechada: N° de ejemplares..... N° de manojos
- Talla promedio de cosecha..... N° de manojos/Malla
- 2.4. Volumen de cosecha (kg):
- 2.5. Fecha de cosecha:

3.- OBSERVACIONES:

.....
.....
.....

Fecha:.....

.....
Nombre y Firma del representante legal
DNI N°

